



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia (Quindío), cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Demanda:	Verbal- Pertenencia
Demandante:	Heriberto Osorio Garcés
Demandado:	Cecilia Arbeláez Montes y otros.
Radicado:	630013103002-2019-00263-00
Asunto:	Válida notificación y requiere.

1. El apoderado judicial de la parte demandante, acreditó haber adelantado las gestiones de notificación respecto a Sandra Patricia Arbeláez Muñoz, Maribel Arbeláez Muñoz, Eder Arbeláez Muñoz, según los documentos 057, 058 y 059 del expediente digital, las cuales, una vez revisadas cumplen con las exigencias del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, por lo que hay lugar a validar dichas notificaciones.

El término de traslado de la demanda venció el día 04 de agosto de 2022, por cuanto el mensaje se entregó el 30 de junio de 2022 y los notificados guardaron silencio.

2. Por otro lado, no se valida la notificación realizada al señor Carlos Andrés Arbeláez Muñoz ni de Walter Arbeláez Muñoz, pues no fue realizada a la dirección actualizada. Es por esto que, se requiere al abogado Iván Trujillo Arbeláez, para que agote la notificación a la dirección actualizada del señor Carlos, la cual fue aportada en el documento 059 pág. 75 del expediente digital, esto es: Barrio la Isabela Manzana 7 casa No. 9 tercero piso de Armenia.

Es de advertir que si bien es cierto, la notificación del señor Walter Arbeláez se realizó en la dirección del establecimiento de comercio el Jardín Cafetero (carolinaorozcoarias@hotmail.com), se tiene actualizada la dirección electrónica personal reportada en el doc. 59 pág75 warbelaezmunoz@hotmail.com a la cual se deberá intentar la notificación personal conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

En este sentido, se concede el plazo de 30 días, contados a partir de la publicación del presente auto, con miras a que se concrete la aducida actividad notficatoria. Por lo contrario, de no cumplirse con la tarea

señalada, se declarará el desistimiento tácito, a la luz de lo reglado por el
núm. 1º art. 317 del C.G.P. En el mismo término, deberán aportarse los
documentos de rigor que acrediten el cumplimiento de la carga solicitada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Ndt.

Firmado Por:

Hilian Edilson Ovalle Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d7010c46a5ad507e0d7938e58cd58f0a537d4790aee6b9502f45d99b3906038**

Documento generado en 04/05/2023 09:14:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>